



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA EDITORIAL

Luogo que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

Se suscribe en la imprenta de Rafael Garzo é Hijos, Plegaria, 14 (Puerto de los Huevos) á 30 rs. el trimestre y 50 al semestre, pagados al solicitar la suscripción.

Números sueltos un real.—Los de años anteriores á dos reales.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concorrente al servicio nacional, que dime de las mismas; los de interés particular previo el pago de un real, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban Sus Altezas Reales las Serenísimas Princesas de Asturias é Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

GOBIERNO DE PROVINCIA

ORDEN PÚBLICO

Circular.—Núm. 23.

Segun me comunica el Alcalde de Vallecillo, el día 20 del pasado Junio desapareció, de dicho pueblo, Cecilia Chico Canto, casada, ignorándose su paradero, por cuya razon encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, cuerpo de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, la busca y captura de dicha Cecilia, cuyas señas se insertan á continuación, poniéndola á disposición de este Gobierno, caso de ser habida.

Leon 26 de Agosto de 1880.

El Gobernador,
GERÓNIMO RUIZ Y SALVA.

SEÑAS.

Edad 50 años, estatura bastante alta, gruesa, pelo sano, ojos negros, nariz ancha, color triguero, viste manto de vuelta encarnada, chusqueta de estameña negra teñida, pañuelo de la cabeza y cuello negros, calza zapatos y una medias azules.

COMISION PROVINCIAL Y RESIDENTES.

Sesion de 17 de Agosto de 1880.

PRESIDENCIA DEL SR. GANSECO.

Abierta la sesion á las doce de la mañana; con asistencia de los señores Perez Fernández, Ureña, Mollada, Rodríguez Vazquez, y Lopez Bustamante, Vices-Presidente y Vocales de la Comision provincial y Diputados residentes en la capital Sr. Fernandez Banciella, se dió lectura del acta anterior, que fué aprobada.

En vista de lo propuesto por el Jefe de la Seccion de Caminos, se acordó autorizar al Auxiliar Sr. Crespo para que se encargue del replanteo del trozo de carretera subastado entre Boñar y Palazuelo, así como del expediente de expropiacion.

Devengadas por el Ingeniero de Caminos D. Julio Valdes, 120 pesetas de dietas, en la recepcion de las obras de defensa del rio Porma en Palazuelo, reparacion de los puentes de Pedrosa y Boca de Huérgano y camino de Cain, se acordó que se le satisfaga dicha cantidad con la aplicacion correspondiente al crédito general de subvenciones.

Presentada por D. Ricardo Mollada cuenta de los gastos que se le han ocasionado como contratista de las obras de reparacion en el puente y alcantarillas de San Justo de la Vega, cuya subasta se ha dejado sin efecto con motivo de haberse hecho cargo el Estado de la carretera de Leon á Astorga, quedó acordado en vista de lo anteriormente resuelto sobre daños y perjuicios:

1.º Que se devuelva al interesado la fianza, una vez que se ha rescindido el contrato.

2.º Que le sean de abono con cargo al crédito consignado para reparacion de dicha carretera, los gastos de escritura, previa presentacion de nota suscrita por el Notario que la otorgó.

3.º Que en conformidad á las disposiciones legales vigentes, se le abone al interés de medio por ciento al mes del depósito, desde el día en que este se hizo hasta el de esta fecha; y

4.º Que respecto á los demás particulares objeto de la reclamacion del contratista, se dé cuenta á la Comision de Fomento para que proponga á la Diputacion lo que estime pertinente.

Resuelto en sesion de 27 de Julio próximo pasado en virtud de excitacion del Sr. Gobernador que la concesion de auxilios á los vecinos de Tejados perjudicados por un incendio, se oponia á las bases que la Corporacion tiene establecidas, y solicitado ahora el mismo auxilio; fundándose en que el siniestro no ocurrió en aquel pueblo sino en otro denominado Tejadinos, el cual no aparece en ninguno de los nomencladores ni documentos oficiales formados por el Ayuntamiento de Valderrey, lo que hace suponer que Tejadinos es un barrio de Tejados, de cuya localidad forma parte integrante, se acordó atenderse á lo resuelto en el particular, sin perjuicio de que se forme el oportuno expediente para que la Diputacion lo resuelva en la próxima reunion semestral.

Cumplidos los requisitos del artículo 86 de la ley municipal en los expedientes instruidos por los pueblos de Sabero y Abelgas, se acordó concederles la autorizacion que solicitan, el 1.º para reivindicar un pedazo de terreno comun usurpado, y el 2.º para hacer efectivo el importe del arriendo de pastos comunes.

Acreditada la huerfandad y absoluta pobreza de los huérfanos Gregoria Machado, de Sueros, y Emilia Medina, de Corcos, se les concedió el ingreso en los Hospicios de Astorga y Leon respectivamente, con remision al Establecimiento de las partidas de nacimiento.

Solicitada igual gracia por Catalina de las Cuevas, viuda, vecina de

esta ciudad para su hijo Alfredo Ruiz Cuevas, por hallarse la madre recogida en el Asilo de Mendicidad, se acordó por mayoría recoger al niño provisionalmente en el Hospicio, mientras la madre permanezca constantemente en el Asilo, oficiando al Administrador para que al remitir la cuenta de cada mes, manifieste si la interesada continúa disfrutando de la gracia que le otorgó el Ayuntamiento, y si vive y permanece continuamente en la Casa, sin perjuicio de dar cuenta inmediatamente que deje de pertenecer á ella para entregarla su hijo sin ulterior acuerdo.

El Sr. Presidente teniendo en cuenta que la admision del niño ha sido ya desestimada, que no reúne la condicion de huérfano, que la madre no es natural de la provincia, que puede solicitar del Ayuntamiento el socorro domiciliario para el hijo, y que el ingreso de aquél en el Asilo es un medio para eludir lo que la Diputacion tiene resuelto respecto al ingreso de los huérfanos desamparados, opinó que debía desestimarse lo solicitado.

Recibidas provisionalmente por el Ingeniero Jefe de la provincia y Director de Obras de la Diputacion, la senda de Cain, en el Ayuntamiento de Posada de Valdeon, y las obras de defensa de la margen izquierda del rio Porma en el puente de Palazuelo de Boñar, y resultando de las actas que los contratistas han cumplido con las condiciones que sirvieron de base para la adjudicacion de las obras, y que estas se hallan perfectamente construidas en todas sus partes, quedó acordado aprobar el acta indicado, previniendo al Ayuntamiento de Vegagomezada, que de no llevar á cabo en todo el mes de la fecha y en el siguiente de Setiembre los tarraplenes exteriores de defensa, cuya construccion le corresponde, se harán estos á su costa, siendo responsable el Ayuntamiento de los perjuicios que mientras tanto puedan suceder.

Acudiendo á lo solicitado por el

Secretario D. Domingo Diaz Caneja, se acordó concederle 40 dias de licencia para atender al restablecimiento de su salud y tomar las aguas de Fuensanta en Asturias, debiendo su titulario durante la ausencia y conforme al Reglamento interior, el oficial

primero de Secretaría D. Leandro Rodriguez.
Con lo que terminó la sesion de este dia de que yo Secretario certifico.
Leon 24 de Agosto de 1880.—Domingo Diaz Caneja.

Subasta de harinas, pan cocido y garbanzos.

Condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el suministro de harinas con destino al Hospicio de Leon, pan cocido para el de Astorga y garbanzos á ambos establecimientos desde 1.º de Octubre próximo á 30 de Setiembre de 1881.

ARTÍCULOS.	Cálculo de la cantidad que ha de suministrarse.	Tipo de la cantidad para el remate Plas. Ca.	Equivalentes aproximadas con el antiguo sistema.	
			Cálculo.	Tipo. Rs. Cs.
HOSPICIO DE LEON				
Harinas	547 quintos méts.	34 78	4.755 arrobas	16 "
Garbanzos	100 hectólitros.	40 52	180 fanegas	90 "
HOSPICIO DE ASTORGA				
Pan cocido	37.957 kilogramos.	0 27	82.500 libras.	0 50
Garbanzos	38 hectólitros.	40 52	72 fanegas	90 "

Condiciones generales.

1.º Los artículos á que se contrae la subasta se suministrarán acomodándose á las necesidades de los Establecimientos, lo mismo en el caso de que sea mayor el consumo que el mínimo calculado que la calculada hubiera bastante para las atenciones presupuestas.

2.º Los contratistas se obligan á conducir de su cuenta los artículos al Establecimiento, libre de todo gasto, en la cantidad, dia y horas que se le designen siendo recibidos por la Superiora de las Hijas de la Caridad, Administrador y Secretario Contador. En el caso de no reunir las circunstancias prevenidas, se procederá por cuenta del contratista á comprarlos de mejor calidad sufriendo el mismo perjuicio si no verificase la entrega oportunamente. No conformándose con la resolución de aquellos funcionarios, podrá acudir á la Comision y Diputados residentes, si el suministro es para Leon, y al Director del de Astorga cuando sea en esta ciudad.

La recepción de las harinas se hará por los mismos funcionarios, quienes auxiliarán de separar de cada entrega los sacos necesarios para elaborar dos ó tres hornadas de pan, y si resultasen con las condiciones necesarias darán por recibido el artículo, expidiendo el oportuno libramiento para su pago.

3.º El precio de cada artículo será el que quede fijado en la subasta, y su pago se verificará, en las harinas reteniéndose del primero la veinte y cuatro octava parte del total de la

contra, en el pan cocido una quinena, y en los garbanzos entregándose de una sola vez se satisfará íntegro su importe.

4.º Las proposiciones para tomar parte en la subasta que tendrá lugar el dia 14 de Setiembre próximo á las once de su mañana en el Salvo de Sesiones de la Diputacion, se harán en pliegos cerrados con separacion de artículos y Establecimientos, sin sujecion á modelo, pero expresando en letra el precio en pesetas y céntimos á que se pretenda contratar el servicio por quintales métricos y hectólitros. Si abiertos los pliegos resultasen dos ó más proposiciones iguales siendo las más ventajosas, se verificará licitacion verbal á la llana entre sus autores por el tiempo que determine el Presidente si se reserva la Comision y Diputados residentes adjudicar el remate en lo que se refiere al Hospicio de Astorga para cuando sea conocida la doble subasta que allí tendrá lugar.

5.º Los gastos de escritura serán de cuenta del contratista así como la obligacion de presentar una copia simple en la Contaduría provincial. Se exceptuará del otorgamiento de ella al de los garbanzos si entregare en totalidad y de una sola vez.

6.º Verificándose el contrato á riesgo y ventura con arreglo á la ley, es improcedente toda reclamacion de aumento de precio por circunstancias no expresadas terminantemente en este anuncio, aun cuando aquella provenga de fuerza superior é inenovable, ó caso fortuito, debiendo exigirse la responsabilidad al contratista

por la via de premio y procedimiento administrativo, resolviéndose á perjuicio del mismo en la forma prevenida en el Reglamento de Contabilidad provincial.

Condiciones particulares.

1.º Las harinas han de ser de segunda clase, de trigo, de buena calidad, sin mezcla de las otras semillas ni sustancias. Los envases serán de buena condicion y quedarán para el contratista una vez desocupados.

2.º La entrega de ellas se hará por docenas partes en los cuatro últimos dias de cada mes, pudiendo el contratista sin embargo hacer entrega de mayor cantidad con tal que no pase de la necesaria para un trimestre.

3.º Si por no reunir las harinas condiciones exigidas en la primera de las particulares, fuesen desechadas y no repuestas en la oportunidad ne-

cesaria, se adquirirán por cuenta del contratista, siendo responsable al quebráncio ó sobreprecio á que se compre, quedando tambien en el deber de recibir el pan elaborado.

4.º El pan ha de ser de harina de trigo de segunda clase, bien cocido y de las mejores condiciones, cuya apreciacion se hará por los encargados de recibirlo bajo su responsabilidad. El peso que ha de tener cada pan le señalará el Administrador y Superiora del Hospicio, los cuales fijarán tambien al contratista con veinte y cuatro horas de anticipacion la cantidad que ha de suministrar y hora de su entrega.

5.º Los garbanzos serán de buena calidad, tamaño medio, y cocerán sin necesidad del uso de sales.

Leon y Agosto 24 de 1880.—El Presidente, Canseco.—P. A. D. L. C. P.: El Secretario accidental, Leandro Rodriguez.

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO MES DE SETIEMBRE DEL AÑO ECONOMICO PROVINCIAL DE 1880 Á 1881.

Disuntorox de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

SECCION 1.º—GASTOS OBLIGATORIOS.

Capítulo I.—ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Artículos.	Total por capítulos.	
	Pesetas.	Pesetas.
Artículo 1.º Diets de la Comision provincial.	1.250 "	6.522 82
Personal de la Diputacion provincial.	2.377 "	
Idem de la Comision de exámen de cuentas municipales.	145 83	
Material de la Diputacion y demás dependencias provinciales.	2.500 "	
Art. 3.º Sueldo de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	83 33	
Material de estas Comisiones.	168 66	
Art. 4.º Construcciones civiles.		

Capítulo II.—SERVICIOS GENERALES.

Art. 1.º Gastos de quintas.		5.750 "
Art. 2.º Idem de bagages.	1.250 "	
Art. 3.º Idem de impresion y publicacion del Boletín oficial.	2.000 "	
Art. 4.º Idem de elecciones de Diputados provinciales.	1.000 "	
Art. 5.º Idem de calamidades públicas.	1.500 "	

Capítulo III.—OBRAS PÚBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO.

Art. 1.º Personal de las obras de reparacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.	854 13	854 13
Material para estas obras.	" "	

Capítulo V.—INSTRUCCION PÚBLICA.

Art. 1.º Junta provincial del ramo.	252 50	5.301 50
Art. 2.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.	3.600 "	
Art. 3.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.	918 "	
Art. 4.º Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza y diets de visita.	312 "	
Art. 6.º Biblioteca provincial.	219 "	

Capítulo VI.—BENEFICENCIA.

Art. 1.º Atenciones de la Junta provincial.	2,700	.	
Art. 2.º Subvención suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales.	3,750	.	
Art. 3.º Idem id. id. de las Casas de Misericordia.	1,700	.	28,850
Art. 4.º Idem id. id. de las Casas de Expósitos.	20,000	.	
Art. 5.º Idem id. id. de las Casas de Maternidad.	700	.	

Capítulo VIII.—IMPREVISTOS.

Único. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	2,000	.	2,000
--	-------	---	-------

SECCION 2.ª—GASTOS VOLUNTARIOS.

Capítulo II.—CARRETERAS.

Art. 2.º Construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	500	.	500
--	-----	---	-----

Capítulo III.—OBRAS DIVERSAS.

Único. Subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.		.	
--	--	---	--

Capítulo IV.—OTROS GASTOS.

Único. Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.	1,500	.	1,500
---	-------	---	-------

TOTAL GENERAL. 51,278 45

En Leon á 23 de Agosto de 1880.—El Contador de fondos provinciales **Salustiano Posadilla.**—V.º B.º.—El Presidente, **Balbino Canseco.**
 Sesion de 24 de Julio de 1880.—La Comision asociada de los Sres. Diputados residentes, acordó aprobar la presente distribucion de fondos.—El Presidente, **Canseco.**—El Secretario, **D. Canaja.**

OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON

Estancadas.

Anunciada en el **BOLATIN OFICIAL** del día de hoy la subasta de los cajones vacíos en los Almacenes de esta capital y de las demás Administraciones de Rentas de esta provincia, y cumpliendo esta económica con lo mandado por la Direccion general del ramo ha acordado señalar el día 21 de Setiembre próximo en que son trascorridos los 30 días que estan prevenidos, para que á la hora de las diez á las doce de la mañana de dicho día tenga lugar precisamente la subasta de los cajones vacíos anunciados en el expresado **BOLATIN.**

Lo que se hace notorio por medio del presente para el debido conocimiento del público.

Leon 20 de Agosto de 1880.—El Jefe económico, **Angel Guerra.**

Negociado de Impuestos.

CONSUMOS.

Habiendo vencido el 5 del corriente el plazo señalado para verificar el pago del primer trimestre de consumos, cereales y sal, correspondiente al actual ejercicio, he acordado prevenir á todos los Sres. Alcaldes para que sin excusa ni pretexto de ningun género lo hagan efectivo en todo el

presente mes, pues de lo contrario el día 1.º de Setiembre próximo imprimecindiblemente despacharé contra todos los que resulten morosos, comision ejecutiva para que sin levantar mano procedan á hacer efectivos los descubiertos que resulten en aquella fecha.

Lo que en cumplimiento de lo ordenado por la Direccion general de Impuestos en orden de 25 de Octubre último se publica para conocimiento de todos aquellos á quienes incumbe su más exacto cumplimiento.

Leon 25 de Agosto de 1880.—El Jefe económico, **Angel Guerra.**

AYUNTAMIENTOS

Alcaldia constitucional de Valle de Finolleto.

Hallándose vacante la Secretaria de este Ayuntamiento por renuncia del que la desempeñaba; se publica por medio del presente edicto en los **BOLATINES OFICIALES** de la provincia por término de ocho dias contados desde la insercion de este en los mismos con la dotacion anual de sescientas veinte y cinco pesetas pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, para que todos los aspirantes presenten sus solicitudes en el término arriba indicado en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Valle de Finolleto 22 de Agosto de 1880.—El Alcalde **Rafael Abad.**

Alcaldia constitucional de Boca de Huérgano.

El Alcalde de barrio del pueblo de Portilla de este municipio, con fecha de ayer me participa que el día 16 del corriente se habian aparecido en término de aquel pueblo tres reses vacunas, extraviadas, sin que apesar de las diligencias practicadas en averiguacion de los dueños, se haya presentado reclamacion alguna hasta la fecha.

Con la misma fecha me participa el Alcalde de barrio del pueblo de Barniedo, que por el guarda de campo se le habia entregado una caballería extraviada sin que se haya podido adquirir quien sea su dueño, cuyas reses segun me manifiestan las tienen en custodia, y se entregarán á las personas que acrediten en forma su pertenencia, pagando las costas.

Lo que se anuncia en el **BOLATIN OFICIAL** de la provincia á los efectos consiguientes, para lo cual se expresan á continuacion las señas de unas y otras.

Boca de Huérgano 24 de Agosto de 1880.—**Valentin Pellitero.**

Señas de las reses vacunas.

Una vaca de 7 á 8 años, con un jato como de tres meses, la vaca tiene pelo avellana oscuro, con un cencerro, collar de madera con un llave de hierro; y una novilla de 2 á 3 años, pelo colorado.

Señas de la yegua.

Edad cerrada, alzada 7 cuartas escasas, pelo negro y entre cano por el pescuezo, calzada del pié derecho, herrada de las manos.

JUZGADOS

Don Julian Mateo Rodriguez, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de La Vecilla.

Certifico y doy fé: que en expediente de pobreza que en este Juzgado se sigue á instancia del Procurador don Manuel Gonzalez Arias, en representacion de Maria Sanchez Garcia, vecina de La Mata de La Riva, para litigar con su marido Adriano del Barrio y D. Pablo Flores, vecino de Leon, se ha ha dictado la sentencia que copiada es como sigue:

Sentencia.

En La Vecilla á treinta y uno de Julio de mil ochocientos ochenta, el Sr. D. Cefarino Gamoneda y Gonzalez de Barreiro, Juez de primera instancia de la misma y su partido; visto el presente incidente que promovió el Procurador D. Manuel Gonzalez Arias, en representacion de Maria Sanchez Garcia, vecina de La Mata de La Riva; en solicitud de que se le declare pobre en el sentido legal para litigar

con su marido Adriano del Barrio, de la misma vecindad y D. Pablo Flores, vecino de Leon, y

Resultando: que segun la demanda del particular, para introducir la peticion de que queda hecho mérito, se ha fundado la demandante en que las rentas que por todos conceptos producen sus bienes no llegan con mucho al doble jornal de un bracero en la localidad en que vive, y que la contribucion que por todos conceptos paga, tampoco llega con mucho á la cantidad anual de veinte pesetas;

Resultando: que comunicado traslado con emplazamiento de tal demanda al Sr. Promotor fiscal del Juzgado y á los nombrados D. Pablo Flores y Adriano del Barrio, con el caracter de ejecutante el primero y de ejecutado el segundo, solo lo evacuó el expresado Sr. Promotor; sin oponerse á la admision de la justificacion ofrecida y reservándose proponer en su día lo que estimase procedente en vista de aquella; y por no haberse personado los otros dos demandados, previa gestion de la representacion de la demandante y de la declaracion de rebeldía de aquellos, se recibió el incidente á prueba por término de doce dias comunes;

Resultando: que practicada aquella, utilizando las declaraciones de tres testigos sin tacha, resulta la certeza de los extremos consignados en la demanda y de que queda hecho mérito, acreditándose asimismo con certificacion expedida en forma por la Secretaria del Ayuntamiento correspondiente, que la demandante no figura en los repartimientos de la contribucion territorial, con cuota ni riqueza alguna;

Resultando: que oído nuevamente al repetido Sr. Promotor fiscal, ha propuesto se conceda á la Maria Sanchez el beneficio solicitado por la misma;

Considerando: que segun el número tercero del artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil, se deben declarar pobres á los que solo vivan de rentas, cultivo de tierras, ó cria de ganados, cuyos productos estén graduados en una suma menor que la equivalente al jornal de dos braceros en la localidad;

Considerando: que la demandante acreditó cumplidamente hallarse comprendida en el caso legal de que queda hecho mérito;

Vistos: el artículo citado y los ciento ochenta y uno, ciento noventa y nueve y doscientos de la misma ley de Enjuiciamiento civil.

Fallo: que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á la demandante Maria Sanchez Garcia, con opcion á disfrutar de los beneficios que á lo de su caso dispensa el citado artículo ciento ochenta y uno, para litigar con su marido Adriano del Barrio y D. Pablo Flores, vecino de Leon, quedando sin embargo sujeta á lo que para en su caso disponen los citados artículos ciento noventa y nueve y

docientos, sin hacer especial condena de costas.

Así por esta mi sentencia definitiva que además de notificarse en los Estrados del Juzgado y de publicarse por medio de edictos, se insertará en el Boletín oficial de la provincia por la rebeldía de los demandados Barrio y Florez, lo pronuncio, mando y firmo.—Cafarino Gamoneda.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el señor D. Ceferino Gamoneda, Juez de primera instancia de La Vecilla y su partido, estando haciendo audiencia pública en el día de hoy, La Vecilla y Julio treinta y uno de mil ochocientos ochenta, doy fe.—Julian Mateo Rodriguez.

Así literalmente resulta de dicha sentencia con su publicacion, que en mi oficio queda unida al expediente de su razon y al que me remito caso necesario; á que conste y en cumplimiento á lo mandado en la misma, pongo el presente visado por el señor Juez y sellado con el de este Juzgado que signo y firmo. La Vecilla y Agosto dos de mil ochocientos ochenta.—V.º B.º: Ceferino Gamoneda.—Julian M. Rodriguez.

De orden del Sr. D. José Rivas Gonzalez, Juez de primera instancia de la villa de Murias de Paredes y su partido, y á instancia de D.º Oámen Rodriguez Mejúa, vecino de la Mejúa, distrito municipal de este nombre.

Se anuncia la muerte intestada de su convecino y hermano D. Juan Rodriguez Mejúa, ocurrida en su domicilio el día veintidos de Abril último, á fin de que los que se crean con derecho á heredarlo, concurran á este Juzgado y Escribanía del que autoriza, dentro del término de treinta días, á contar desde la publicacion del presente en el Boletín oficial de la provincia de Leon, con los documentos justificativos de su derecho.

Pues así lo tengo acordado en las autos de su razon.

Dado en Murias de Paredes á quince de Julio de mil ochocientos ochenta.—José Rivas Gonzalez.—El Escribano, Elias Garcia Lorenzana.

ANUNCIOS OFICIALES

**ESCUELA DE AGRICULTURA
TEÓRICO-PRÁCTICA
EN ARANJUEZ.**

Fundada esta Escuela en 1874 por el Excmo. Sr. Conde de Peratampa, ocupa el espacio local en que estuvo la del Estado, y extensos terrenos lindando con la poblacion.

El objeto de esta Escuela es enseñar teórica y prácticamente á los hijos de los propietarios labradores las

ciencias físico-químico-naturales y las matemáticas aplicadas á la Agricultura, para hacer aumentar la produccion de las tierras, deslindar sus fincas, encargarse de la direccion y administracion de otras y formar Peritos agrícolas para el ejercicio de la agrimensura y peritaje.

Suprimida la enseñanza para Agrimensores que daba el Estado en los Institutos, la Escuela de Aranjuez es la única particular donde se da la instruccion completa que la ley exige para obtener los títulos oficiales de Peritos agrícolas y Agrimensores, profesiones indispensables y lucrativas, con el porvenir de ocupar las plazas de Profesores en las granjas modelos mandadas establecer en todas las provincias.

Los estudios son: Aritmética, Algebra y Geometría elemental.—Trigonometría rectilínea.—Elementos de Física y Química.—Idem de Historia natural.—Idem de Agricultura.—Dibujo lineal y topográfico.—Nociones de Agronomía.—Nociones de ganadería.—Topografía.—Nociones de Fisiología.—Nociones de industrias agrícolas.—Elementos de Economía rural y legislación.—Montaje y manejo de máquinas.—Proyectos y dibujo.

Los alumnos asistirán á las cátedras, y además ejecutarán mediciones y nivelaciones de terrenos, labores, sembreros, plantaciones, ingeritos, podas, análisis de tierras, de abonos, de vinos, fabricacion de estos, de los aceites, produccion de sedas y demás industrias agrícolas.

Colegio de primera clase de primera y segunda enseñanza de San Agustín.

En este colegio, que se halla anexo á la Escuela de Agricultura se incorporado al Instituto oficial de San Isidro de Madrid, se da toda la enseñanza de instruccion primaria y la segunda hasta obtener el grado de bachiller: dotado de gabinete de Física é Historia natural en aquel espacioso edificio.

Carrera de Telégrafos.

En el mismo edificio, y con objeto de proporcionar á los jóvenes una carrera corta y lucrativa, se han establecido clases para ingresar como aspirantes y como oficiales en el Cuerpo de Telégrafos, cuyos estudios pueden hacerse en seis meses y en dos años respectivamente; y los que son aprobados en los exámenes oficiales, obtienen 4.000 y 6.000 rs. de sueldo al año, y ambas clases han exceptuado, y puede ser que sigan exceptuando del servicio militar á los jóvenes á quienes toques la suerte de soldado.

En el colegio se han montado y funcionan los aparatos de tres estaciones telegráficas para que los alumnos aprendan las manipulaciones y prácticas al mismo tiempo que las teorías.

Los alumnos de esta colegio tienen

la ventaja de estar en disposicion de entrar en el Cuerpo, en cuanto son aprobados de las teorías, con sueldo y antigüedad, porque saben las prácticas telegráficas.

De los trece alumnos de este colegio que se han presentado á examen fueron aprobados diez, y en Mayo de este año cuatro de los cinco que se presentaron.

Hay clases de preparacion para todas las carreras civiles y militares.

Parte económica. Los alumnos de la Escuela de Agricultura, segunda enseñanza y demás, son internos. medio-pensionistas, y externos.

Los internos son asistidos con chocolate, café ó leche con pan, sopa, cocido, principio, ensalada y postres; merienda y cena de carne, ensalada y postres.

Los honorarios que deben satisfacer son los siguientes:

	Pesetas.
Instruccion primaria elemental, almes.	3
Idem id. superior, id.	5
En las demás clases cada asignatura id.	10
Los medios-pensionistas satisfarán por este concepto, sin la enseñanza.	25
Los pensionistas id. id.	50
Asistencia médica por iguala id.	2
Cuidar y limpiar la ropa blanca, id.	5

Los alumnos pagarán las matriculas, derechos y gastos de las comisiones oficiales de examen, revalida, títulos y demás que se abona á los establecimientos oficiales.

Tambien pagarán los libros y efectos que necesiten, y los desperfectos que cause cada uno.

Los honorarios por pensión, enseñanza y demás, se abonarán por trimestres adelantados, siempre corabiles y sin descuento alguno, aunque hagan salidas temporales los alumnos; los cuales y sus familias ó encargados están obligados al pago completo hasta el último día del mes en que sean baja definitiva en la Escuela.

La Escuela estará abierta todo el año, pudiendo permanecer en ella constantemente los alumnos.

El ingreso puede verificarse en cualquier época del año y matricularse para las carreras de Peritos agrícolas, Telégrafos, Comercio, preparacion para las demás militares y civiles y primera enseñanza.

Las matriculas para segunda enseñanza, son en las mismas épocas que en todas los institutos oficiales.

Los internos tendrán lo siguiente, ó se lo facilitará la Escuela á los precios señalados:

Cama de hierro, 30 pesetas.—Colchon de lana y jergon, 45 id.—2 Cabeceras, 4 id.—2 Mantas de lana, 20 idem.—2 Cubre camas de percal, 10 idem.—6 fundas de cabeceras, 10 id. 6 Sábanas, 30 id.—6 Tohallas y 6 servilletas, 18 id.—2 Cubiertos con cuchillos, anilla para la servilleta y vaso de metal blanco, 20 id.—Alfombrilla para la cama y dos sillas, 11 id.—Cofetía, jarro y pié de hierro, 18 id.

Asilo de S. Eduardo en Aranjuez.

En este Asilo, para Aprendices agrícolas pobres, fundado en 1874 por el Excmo. Sr. Conde de Peratampa, se recibe á los que pasando de diez años de edad quieran acogarse á él, donde son mantenidos y enseñados, gratuitamente, á leer, escribir, nociones de Aritmética y Agricultura, la profesion de labradores, hortelanos y jardineros, y los oficios de herrero, carpintero, sastré ó zapatero.

Intendencia militar del Distrito de Castilla la Vieja.

Precio límite que se fija para la subasta que ha de celebrarse el día 31 del actual con objeto de contratar á precios fijos el suministro de pan y pienso á las tropas estantes y transeuntes en Leon.

	Pesetas.
Por cada racion de pan á diez y ocho céntimos.	0 18
Por idem idem de cabada á sesenta y un céntimos.	0 61
Por quintal métrico de paja á dos pesetas treinta y ocho céntimos.	2 38

Valiádolo 20 de Agosto de 1880.—El Intendente militar, Juan Arenas

ANUNCIOS

GUIA DE LOS SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTOS Y DE LAS IMPUTACIONES PROVINCIALES por

D. EUSEBIO FAXINA Y RAMAÑO autor del Prontuario de la Administracion Municipal y de otras varias obras.

Forma un tomo en 4.º de más de 500 páginas, con formularios de todas clases para cuantos asuntos hayan de ventilarse ó conocerse las citadas Corporaciones.

Se vende en la Imprenta y Librería de este Boletín á 14 rs. cada ejemplar.

Se hallan de venta en la imprenta de este Boletín los estados semanales de defunciones y nacimientos para la formacion de la estadística demográfica-sanitaria que los Ayuntamientos tienen que remitir al Gobierno de provincia y á las cabezas de partido.

Imprenta de Garzo é hijos.